PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.282, DEL AÑO 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE EL MONTO DE IMPUESTOS Y EXENCIONES, EN LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN. BOLETÍN N° 9.192-07

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>PROYECTO DE LEY</th></tr>
<tr><td>1.- El monto de los impuestos que deberán pagarse por la siguientes actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación será el que se indica a continuación:

A.- ACTUACIONES GRAVADAS

Valor

23. Matrimonios celebrados fuera de la Oficina 21.680

Por estos matrimonios, cuando se celebren en horas distintas de las correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el treinta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación en el momento de su celebración y su pago será también de cargo de los contrayentes.</td><td>“Artículo único.- Sustitúyese el numeral 23, del número 1, Párrafo A, “ACTUACIONES GRAVADAS”, del decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

23. Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina 21.680

Por estos matrimonios, cuando se celebren <u>o inscriban</u> en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, <u>el cincuenta por ciento</u> calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación en el momento de la celebración <u>o inscripción</u>, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”.”.</td></tr>
</table>